

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

del día 31 de Julio de 1918.

En toda la Península ibérica ejerció el tipo de fuerza de presiones débiles relativamente presenta muchos núcleos débiles al calor.
Los vientos sopían con muy poca fuerza en dirección variable; el cielo está generalmente limpio de nubes y la temperatura se mantiene elevada sin llegar á ser excesiva.
La máxima de ayer fué de 37 grados

en Córdoba, Cáceres, Badajoz y Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de 12 grados en Palencia.

El mar está tranquilo por todo el litoral español.

No es posible determinar la situación de las presiones altas por falta de datos.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia,

Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

No es de esperar cambio importante del tiempo en veinticuatro horas.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 31 de Julio de 1918.

Parque del Retiro (Altitud 667ms).

Hora	Barómetro en mm. y 4.º	Temperatura en C.º	Humedad relativa. 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en mm.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0	755 0	21.5	58	WSW	0 = Calma		Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 32.8
1	754 5	19.9	59	Calma	0 = Idem		Idem.	Idem mínima á la idem..... 17.1
2	755 7	22.1	49	Idem	0 = Idem		Idem.	Idem mínima al Sol en el vacío..... (?)
3	755 3	31.2	40	S.	0 = Idem		Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 15.5
4	754 0	30.0	35	W.	2 = Muy fofo		Nuboso.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 128
5	753 8	21.0	40	W.	1 = Ventolina		Idem.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Agosto, y cumplidos todos los trámites que previene el Real decreto de 2 de Agosto de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 24 del próximo mes de Agosto, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente de «La Roca» sobre el río Mogent en la carretera de Mataró, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de 13.350 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto en el tablero del público el precepto de condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Barcelona.

Las proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las once del día 19 de Agosto, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en papel sellado de la Dirección General, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 13.350

pesetas en metálico ó en efectos de la Denda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 26 de Julio de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 26 del mes actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente de «La Roca» sobre el río Mogent en la carretera de Mataró á Granollers, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)
S.—754

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 del actual esta Dirección General ha señalado el día 31 del próximo mes de Agosto, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puerto de refugio para embarcaciones

pesqueras en Mataró, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de un millón trescientas noventa mil setecientas cincuenta y seis pesetas cuarenta y cinco céntimos (1.390.756,45).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 26 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 13.908 pesetas, en metálico ó en efectos de la Denda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 30 de Julio de 1918. — El Director general, L. Barcala.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puerto de refugio para embarcaciones pesqueras en Mataró, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras del puerto de refugio para embarcaciones pesqueras en Mataró (Barcelona), cuyo presupuesto de contrata asciende á la suma de pesetas un millón trescientas noventa mil seiscientos cincuenta y seis y cuarenta y cinco céntimos (1.390.756,45).

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de cinco años, á contar desde la fecha en que se dé comienzo á los trabajos.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento del 1,20 por 100, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año eco-

nómico mayor suma que la que correspondiera á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata las que se fijan en la condición 15.ª de la que se deducirá la parte correspondiente á la obra que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11. El concesionario queda obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato del trabajo con los obreros.

12. La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907, y, en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

13. Asimismo, en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda sucesiva ó en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.»

«Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica.»

«Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no le estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.»

«En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.»

«Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en mone-

da española, entendiéndose por cuenta del proponente los aranceles arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.»

«Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la Producción nacional.»

14. En las obras objeto de este contrato no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma, en los casos á que se refiere el artículo 52 del pliego de condiciones generales y será potestativa para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas allanarse á la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

15. Las anualidades máximas para este contrato serán las siguientes:

En el año 1918, cuarenta mil pesetas (40.000).

En los años 1919 á 1922, inclusive, á doscientas sesenta mil pesetas (270.000) y

En el año 1923, doscientas setenta mil setecientas cincuenta y seis pesetas cuarenta y cinco céntimos.

16. Se tendrá presente en esta contrata lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de Fomento, fecha 27 del actual.

17.ª Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de Marzo de 1912, se hace constar la existencia de crédito para el pago de estas obras, según certificación expedida por la Ordenación de pagos, con fecha 20 de Abril último.

Madrid, 30 de Julio de 1918. — El Director general, L. Barcala. S-777

Gobierno Civil de la provincia de Burgos.

Anunciada la suspensión de admisión de proposiciones para la subasta de obras para construcción, conservación y reparación de carreteras, dispuesta por Real orden de 23 del actual, y en virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en la GACETA de 23 del actual, autorizando á los Gobernadores civiles para fijar nueva fecha de admisión y recepción de pliegos de las subastas de reparación y conservación de carreteras en sus respectivas provincias, he dispuesto que las subastas de acopios para conservación y su empleo en las carreteras de Villante á Entrambasmeas, Logroño á Cabanillas de Virtus y de Burgos á Logroño, en esta provincia, y que se habían de celebrar el día 7 de Agosto próximo, se celebren el día 12 del mismo mes, siendo el último día de admisión de pliegos el día 8 del mismo.

Burgos, 30 de Julio de 1918. — El Gobernador, Andrés Alonso y López. S-

Junta de Obras de la Ría del Guadaquivir y Puerto de Sevilla.

Pliego de condiciones, con arreglo al cual ha de celebrarse la subasta para la venta de los materiales metálicos de un tinglado del muelle. Real orden de 10 de Julio de 1918.

Artículo 1.º Es objeto de esta subasta

los materiales metálicos que constituyen el tinglado del muelle que confronta con el atraque usual de los buques de la Compañía Sevillana de Navegación á vapor.

Art. 2.º Los materiales metálicos que constituye el tinglado se subastan en el estado en que actualmente se encuentra, y podrán ser examinados por cuantos deseen concurrir á la subasta.

Será de cuenta del rematante el desmonte de la parte metálica del tinglado y todas las operaciones que necesite efectuar para levantar y transportar los materiales metálicos que lo constituyen.

Art. 3.º Se señala como tipo para la subasta la suma de 10.185,98 pesetas, y no se admitirán proposiciones que no cubran la referida cantidad.

Art. 4.º Se insertará este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Art. 5.º El acto de la subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Junta (plaza de la Contratación, número 3, bajo derecha), á las doce de la mañana del primer día hábil después de los treinta, siguientes á la publicación de este pliego en la GACETA DE MADRID. Un Notario levantará acta de la subasta, que se celebrará bajo la presidencia de una Comisión de la Junta y con asistencia del Ingeniero-Director de estas obras.

Art. 6.º Las proposiciones para tomar parte en aquélla, deben extenderse en papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y han de presentarse en pliego cerrado en la Secretaría de la Junta desde que se inserte este pliego en la GACETA DE MADRID hasta las cinco de la tarde de la víspera del día señalado para la subasta.

Art. 7.º Acompañarán á dichas proposiciones resguardo expedido por la Caja General de Depósitos, ó por la Depositaria-Pagaduría de esta Corporación que acredite el depósito constituido como fianza provisional de las obligaciones del proponente, de la suma de 500 pesetas en metálico, en efectos públicos ó en títulos de los empréstitos emitidos por esta Corporación.

Art. 8.º Abiertas las proposiciones por el orden de su presentación, la Comisión de la Junta desestimará en el acto las que ofrezcan precio inferior al tipo de la subasta, las que no se refieran á la totalidad del material subastado y las que no se presenten acompañadas del resguardo acreditativo de la fianza provisional.

Art. 9.º La Comisión de la Junta adjudicará el remate en el acto de la subasta al mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se abrirá puja verbal, durante media hora, entre sus autores, haciéndose dicha adjudicación al que ofrezca mayor precio.

Art. 10. Dicha Comisión resolverá, sin ulterior recurso, cualquier incidente que en la subasta se origine; y terminado el acto, hará saber al público la adjudicación acordada, sirviendo esta declaración de notificación á los proponentes.

Art. 11. El rematante en el término de un mes á contar desde el día de la subasta, deberá constituir como fianza definitiva del contrato el depósito en la Caja General, ó en la Depositaria Pagaduría de esta Junta de Obras, de una suma igual al 8 por 100 del precio del remate. Dicho depósito podrá hacerse en metálico, ó en los mismos valores expresados para la constitución de la fianza provisional, la cual será devuelta cuando se constituya la definitiva.

Art. 12. En el mismo plazo marcado en el artículo anterior otorgará el rema-

tante ante el Notario que la Junta designe, en virtud del turno reglamentario, escritura pública haciendo constar el contrato. El incumplimiento de esta obligación, así como el de la señalada en la condición 11, será causa de rescisión del contrato con pérdida de la fianza constituida.

Art. 13. La entrega de los materiales metálicos del tinglado se efectuará en el muelle y en el estado en que se encuentra en el día en que se entreguen al rematante.

El rematante se obliga á comenzar el desmonte del tinglado dentro de los quince días siguientes al del otorgamiento de la escritura y á retirar la totalidad del mismo en el plazo máximo de un mes, á contar desde la misma fecha.

Art. 14. El pago del precio del remate se hará al Depositario Pagador de la Junta de Obras del Puerto, antes de comenzar el desmonte del tinglado, que no se autorizará sin que el rematante haya cumplido aquel requisito.

Art. 15. Serán de cuenta del rematante los gastos de todas clases que ocasionen el contrato, los de su anuncio en la GACETA y *Boletín*, los de la escritura y los de una primera copia de la misma, que el rematante se obliga á entregar á la Junta, y también serán de cargo del rematante todos los impuestos que origine dicha compraventa.

Art. 16. Cumplidas por el rematante todas sus obligaciones, se le devolverá la fianza. Las provisionales constituidas por los demás licitadores, serán devueltas veinticuatro horas después de acordada la adjudicación.

Art. 17. En cuanto no esté previsto en este pliego, se entienden aplicables á este contrato las disposiciones que rigen los administrativos, sometiéndose el adjudicatario expresamente á la competencia de las Autoridades y Tribunales de este orden.

Sevilla, 23 de Abril de 1918.—El Presidente, Francisco Isern.—El Secretario-Contador, Manuel Laraña.

Modelo de proposición.

D. ... vecino de ... calle ... número ... con cédula personal ... declara que se obliga á comprar á la Junta de Obras de la ría del Guadalquivir y puerto de Sevilla, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID del día ... los materiales metálicos de un tinglado del muelle, que se expresan en el artículo 1.º del pliego de condiciones citado, ofreciendo por la totalidad de ellos el precio de pesetas ... (en letra).

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º del pliego de condiciones se acompaña el resguardo que justifica el depósito de la suma de 500 pesetas en ... (la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria-Pagaduría de la Junta).

(Fecha y firma del proponente.)
S—774

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de la provincia de Madrid.

D. Enrique Dorda Prieto, Fiscal especial, nombrado por el Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, para la instrucción del expediente en juicio contradictorio, con objeto de determinar si el acto realizado el día 16 de Agosto de 1917 en la Cárcel Modelo por el Doctor en Medicina, D. Joaquín de Toribio Carmo-

na, que al ser reclamados los auxilios facultativos por la Autoridad, el primero en acudir fué dicho Doctor, que se hallaba de guardia en la Clínica particular del barrio de Argüelles, coincidiendo su llegada á la prisión con el período álgido de la lucha entablada en aquélla, cruzando bajo los continuos disparos de fusil, para atender á un herido que en el tercer piso de la galería se encontraba, llamado D. Alfonso Rojas, empleado de la Prisión, desafiando con este hecho y otros que se mencionarán en el expediente, un peligro evidente, puesto que tuvo que confundirse con los grupos de revolucionarios y sufrir las inquietudes de tan arriesgado paso, es merecedor del ingreso de aquél en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber por el presente edicto que habiendo acordado practicar durante treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, una amplia información acerca del suceso de que se trata, se invita á todas cuantas personas lo presenciaron ó tengan conocimiento de él, para que se personen á declarar en pro ó en contra, todos los días laborables, de tres á cinco de la tarde, en la calle del Marqués de Urquijo, número 21, principal derecha.

Madrid, 13 de Julio de 1918.—El Fiscal especial, Enrique Dorda Prieto.

P—5071

Escuela de Peritos agrícolas de Valladolid.

CONVOCATORIA Á EXÁMENES DE INGRESO

En cumplimiento á lo preceptuado en la legislación vigente, se convoca á exámenes de ingreso en las Enseñanzas de esta Escuela; exámenes que tendrán lugar en la segunda decena del próximo mes de Septiembre, en los locales de la misma, y en los días y horas que previamente se anunciarán en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela serán: la secundaria, ó de Jefes de labranza y la de Perito agrícola.

La enseñanza secundaria será técnico-práctica. Durará dos años ó cursos, aprobados los cuales se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de Perito agrícola durará tres cursos, y los individuos que adquirieran el título de Perito agrícola disfrutará de los derechos de aptitudes que se reconocen á los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 de Abril de 1913.

La carrera de Perito agrícola se comprenderá del ingreso y de tres cursos dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de Perito agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de Perito agrícola, podrán conseguirlo matriculándose oportunamente de las asignaturas que constituyen el tercer curso de esta carrera.

El plan de enseñanza que comienza á regir desde la actual convocatoria es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Real decreto de 6 de Agosto de 1917. Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1918 no será, sin embargo, indispensable para poder matricularse en la Escuela, pertene-

necer á la provincia que abarca esta región.

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

A) Ser español;
B) Tener dieciséis años cumplidos;
C) Ser de compleción sana y robusta y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la carrera, lo que se acreditará mediante certificado facultativo;

D) Aprobar mediante exámenes en la Escuela y ante el Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:

Gramática castellana.
Geografía General y de Europa.
Elementos de matemáticas (Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría) y
Nociones de Historia Natural.

Los aspirantes que presenten certificados de tener aprobadas en algún Instituto de segunda enseñanza ó establecimiento oficial, las asignaturas de Gramática, Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonometría ó Historia Natural, serán dispensados del examen previo ó en la Escuela, salvo para las asignaturas de Gramática Castellana y Elementos de Matemáticas que serán comunes á todos.

Los programas para el examen de las asignaturas citadas serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertaron íntegros en la GACETA DE MADRID, fechas 8 de Junio de 1914 y 3 de Octubre de 1917. (Estos últimos complementarios de los primeros).

Los alumnos que se encuentren cursando su carrera con arreglo al plan de enseñanza del Real decreto de 23 de Mayo de 1913, continuarán con él hasta terminarla.

Los aspirantes que no hubieren ingresado en la Escuela, no podrán hacerlo sin sujetarse al nuevo plan, completando el ingreso en la forma que anteriormente se detalla.

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de la clase undécima, al Ingeniero-Director de la Escuela, durante la segunda quincena de Agosto, expresando claramente las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Dicha instancia habrá de ser acompañada con la cédula personal del aspirante, de la partida de inscripción en el Registro Civil, debidamente legalizada y el certificado de revacunación.

Las solicitudes de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela, en los días hábiles del período antes indicado, de once á trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia deberán abonarse en concepto de derechos, por cada asignatura cuyo examen se solicita, la cantidad de cinco pesetas y un sello móvil de 10 céntimos.

El candidato á ingreso que no se presente á examen al ser llamado, sólo podrá ya hacerlo antes de terminar los exámenes de la materia de que se trate, solicitando previamente por escrito dispensa de la falta, y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes, á juicio del Tribunal.

Los exámenes de ingreso serán públicos, y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará á los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobado ó desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo, se considerarán como desaprobados en el mismo. Sólo podrá ingresarse como alumno de la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso sin dispensa alguna.

Valladolid, 10 de Julio de 1918.—El Ingeniero Director, Carmelo Benages.
P—5305

Grupos Escolas prácticas de Agricultura de Valladolid.

ESCUELA DE PERITOS AGRÍCOLAS

Convocatoria á exámenes de ingreso.

En cumplimiento á lo preceptuado en la legislación vigente, se convoca á exámenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela, exámenes que tendrán lugar en la segunda decena del próximo mes de Septiembre, en los locales de la misma, y en los días y horas que previamente se anunciarán en la tabilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela serán: la secundaria ó de Jefes de labranza y la de Perito agrícola.

La enseñanza secundaria será técnico-práctica. Durará dos años ó cursos, aprobados los cuales se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de Perito agrícola durará tres cursos, y los individuos que adquieran el título de perito agrícola disfrutará de los derechos de aptitud que se reconocen á los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 de Abril de 1913.

La carrera de Perito agrícola se compondrá del ingreso y de tres cursos dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de Perito agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de Perito agrícola, podrán conseguirlo matriculándose oportunamente de las asignaturas que constituyen el tercer curso de esta carrera.

El plan de enseñanza que comienza á regir desde la actual convocatoria es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Real decreto de 6 de Agosto de 1917. Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 2 de Julio de 1918, no será, sin embargo, necesario para poder matricularse en esta Escuela pertenecer á las provincias que abarca la región.

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

A) Ser español;
B) Tener dieciséis años cumplidos;
C) Ser de compleción sana y robusta, no adoleciendo de defecto físico que dificulte el ejercicio de la carrera, lo que se acreditará mediante certificado facultativo;

D) Aprobar mediante examen en la Escuela, y ante Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:

Gramática Castellana.
Geografía general y de Europa.
Elementos de Matemáticas (Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría) y nociones de Historia Natural.

Los aspirantes que presenten certificado de tener aprobadas en algún Instituto de Segunda enseñanza ó Establecimiento oficial las asignaturas de Gramática, Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonometría ó Historia Natural, serán dis-

pensados del examen previo en la Escuela, salvo para las asignaturas de Gramática Castellana y Elementos de Matemáticas, que serán comunes á todos.

Los programas para el examen de las asignaturas citadas serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertaron íntegros en la GACETA DE MADRID, fechas 8 de Junio de 1914 y 3 de Octubre de 1917. (Estos últimos complementarios de los anteriores.)

Los alumnos que se encuentren cursando su carrera con arreglo al plan de enseñanza del Real decreto de 23 de Mayo de 1913, continuarán con él hasta terminarla.

Los aspirantes que en la actualidad tienen aprobadas alguna ó algunas asignaturas con arreglo al plan anterior, podrán continuar la preparación con sujeción á dicho plan sólo hasta su ingreso en la Escuela.

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia, en papel sellado de la clase undécima, al Ingeniero Director de la Escuela durante la segunda quincena de Agosto, expresando claramente las asignaturas de que pretenda ser examinado.

Habrán de acompañar á la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripción en el Registro Civil, debidamente legalizada, y el certificado de revacunación.

Las solicitudes de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del período antes indicado, de once á trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia deberán abonarse en concepto de derechos por cada asignatura cuyo examen se solicita, la cantidad de cinco pesetas y un sello móvil de 10 céntimos.

El candidato á ingreso que no se presente á examen al ser llamado, sólo podrá ya hacerlo antes de terminar los exámenes de la materia de que se trate, solicitando previamente, por escrito, dispensa de la falta, y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes á juicio del Tribunal.

Los exámenes de ingreso serán públicos, y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará á los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobado ó desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo, se considerarán como desaprobados en el mismo.

Sólo podrá ingresarse como alumno en la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso, sin dispensa alguna.

Valladolid, 10 de Julio de 1918.—El Ingeniero Director, Carmelo Benages.
P—5304

Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla.

D. Antonio Ruiz de Castañeda, Delegado de Hacienda de la provincia de Sevilla.

Por el presente se notifica á D. Fernando Díaz, patrón que fué del Indio español *Varen del Rosario*, de la matrícula de Tarifa, detenido en este último puerto á disposición de esta Delegación de Hacienda, por la Administración de la Aguana de Sevilla, que en el expediente de contrabando número 11, de 1918,

que ha sido incoado en esta Delegación de Hacienda, contra el referido Patrón y otros, por falta de justificación de descarga en puerto español de mercancías de prohibida exportación embarcadas en este puerto con destino al de Larache, ha recaído acuerdo, para que la Junta administrativa que ha de ver el citado expediente, se celebre el día 3 de Julio próximo, á las once horas.

Lo que se hace público por este edicto en cumplimiento de las disposiciones vigentes, por resultar desconocido el paradero del susodicho D. Fernando Díaz.

Sevilla, 18 de Junio de 1918.—Antonio Ruiz de Castañeda. P—4398

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valencia

Contribución Urbana, Resúmen.—Año 1917.

D. Manuel López Pons, Agente ejecutivo de Contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. José Roig Soler, vecino de paradero desconocido, por débitos del concepto contributivo y año arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. José Roig Soler sus descubiertos que se le vienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 15 de Junio próximo, y hora de las diez, en la Casa Ayuntamiento de esta población, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por medio de pregón, remitiéndose copias del edicto á los pueblos más próximos, según costumbre.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una casa situada en esta población, calle Alta, número 38, que linda: por la izquierda, con la de José López; por la derecha, con Miguel Novella Gimeno; por frente, la de José Salvador Gimeno, calleamedio, y por espaldas, con la carretera de Zaragoza; capitalizada en 600 pesetas y valorada en 100;

2.ª Que los acreedores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.ª Que será requisito indispensable

para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Gitet, á 20 de Mayo de 1918.—El Agente, Manuel López Pons.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda. P—4392

Contribución territorial.—Basullas y año de 1917.

D. Manuel López Pons, Agente ejecutivo de Contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.ª Rosa Roca Requeni, de paradero desconocido, por débitos del concepto contributivo y año arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D.ª Rosa Roca Requeni sus descubiertos que se le vienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 14 de Junio próximo, y hora de las diez, en la Casa Ayuntamiento de esta población, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á la referida deudora, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por medio de pregón, remitiéndose copias del edicto á los pueblos más próximos, según costumbre.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Un campo de cuatro cahizadas de tierra seco con algarrobo, situado en este término municipal, partida de la Costera; lindes: Norte, viuda de Vicente Beltrán; Oeste, Pascual Cerrillo; Sur, María Esteve, y Este, José Alonso; capitalizado y valorado en 960 pesetas;

2.ª Que los acreedores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los

licitadores depositen previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Pueol, 29 de Mayo de 1918.—El Agente, Manuel López Pons.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda. P—4394

Recaudación de Contribuciones de Berdaba.

D. Maximino Tomás Mendoza, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Berdaba.

Hago saber: Que en el expediente que me he instruido por débitos de Contribución de Cédulas, pertenecientes al año 1918, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, si no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendida entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia la que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se la notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudora que se cita.

Viuda de José Lenta, 55,18 pesetas. Berdaba, 11 de Julio de 1918.—El Recaudador, Maximino Tomás. P—5336

Recaudación de Contribuciones de Castejón-Armas.

D. Enrique Marín Campos, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Castejón-Armas.

Hago saber: Que en el expediente que me he instruido por débitos de Contribución rústica pertenecientes al año 1918, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta

providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de la provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Clemente Escarza, 2 29 pesetas.
Miguel Escarza, 2 06
Juan Ferraz Heredia, 2,28.
Fernando Gálvez Gómez, 1,30.
J. é Ignacio García Meléndez, 8.
Viuda de Jorge Martínez, 2,28.
Gregorio Martínez, 1 73.
José Mateo Lczano, 1,39.
Miguel Martínez Pérez, 8 53.
Valentín Pérez Yaque, 4,57.
Viuda Pérez Sánchez, 3,26.
Blas Torrejón, 1,30.

Castellón, 10 de Julio de 1918.—El Recaudador, Enrique Marín Campos. P 5337

D. Enrique Marín Campos, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Castellón Aizmar.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, pertenecientes al año 1918, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Fernando Gómez, 2,59 pesetas.
Petra Gómez Erruz, 2,40.
Valentín Pérez Yagüe, 4,86.

Castellón, 10 de Julio de 1918.—El Recaudador, Enrique Marín Campos.

P—5333

Recaudación de Contribuciones de Cetina.

D. Maximino Tomás Mendoza, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Cetina.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana pertenecientes al año 1918 de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Manuel Nieto Martínez, 1,96 pesetas.
Cetina, 16 de Julio de 1918.—El Recaudador, Maximino Tomás. P—5340

D. Maximiano Tomás Mendoza, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Cetina.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes al año 1918, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber,

Deudores que se citan.

Manuel Marco García, 1 peseta.
Vicente Mateo Marco, 1,95
Manuel Sánchez Burgos, 2,90.
Narciso Sánchez Sánchez, 2,30.
Juan L. Sigüenza, 3,33.

Cetina, 16 de Julio de 1918.—El Recaudador, Maximino Tomás Mendoza.
P—5339

Recaudación de Contribuciones de la zona de Denia.

D. Rafael Mira Cantó, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de urbana del tercer trimestre de 1904, cuarto trimestre de 1916 al cuarto de 1917, inclusivos, embargué á D. Jaime Miralles Sala, Blas, Teresa y Josefa Miralles Baidó, de paradero desconocido, como responsables de la Contribución de Jaime Miralles Baidó, una casa, situada en la calle Iglesia, número 26 de policía, á responder de 113 pesetas 27 céntimos, teniendo un valor, según capitalización, de 2.475 pesetas.

Que la reseñada finca está libre de gravamen, y en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, á las diez horas del día 8 de Agosto próximo, en el local de la Recaudación, plaza de la Constitución, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Que dada la cualidad de dichos deudores, é ignorando á su vez quién pueda representarles legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados á quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Ondara á 2 de Julio de 1918.—R. Mira.
P—4392

Recaudación de Contribuciones de la zona de Gandesa.

Contribución urbana.—Primer trimestre de 1918.

D. Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo»

de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

- Rosario Gaud Camps, 4,11 pesetas.
- Joaquín Querol Gil, 3,15.
- Dolores Ravanals, 2,21.
- José Serrano Manresa, 1,89.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Arcés, 17 de Mayo de 1918.—El Agente, M. Bardí, P—5329

Contribución rústica.—Primer trimestre de 1918.

D. Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo para haber efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio el recargo del 10 por 100 sobre el importe del impuesto descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

- José Amargós Garcés, 2,17 pesetas.
- Pedro Beudés, 1,63.
- Bias Borrás Estrada, 1,79.
- José Borrás Samper, 2,17.
- Juan Baj Illigo, 2,49.
- Rudesindo Casalduch, 4,34.
- José Leonart Povill, 1,90.
- Joaquín Querol Gil, 6,51.
- Gran Ravanals, 3,25.
- Francisca Sanmartí Corretja, 2,17.
- Manuel Sebastia, 2,49.
- Bartolomé Serrano, 2,72.
- Domingo Subirats, 2,12.
- José Vilagrassa Llopis, 3,36.
- Joaquín Serrano Mourera, 2,07.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Arcés, 17 de Mayo de 1918.—El Agente, M. Bardí, P—5328

Recaudación de Contribuciones de la zona de Inca.

Contribución rústica.

D. Miguel Mir y Roselló, Agente Recaudador de las zonas de Inca y de Manacor, de que es arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos la providencia que á continuación se inserta:

Providencia.—Designados bienes del deudor, llévase á efecto el embargo de los mismos, por ser suficientes á responder del principal, recargos y costas causadas, y que al margen se detallan, más las que se causen hasta su efectivo pago, los cuales quedan desde ahora señalados para que sean objeto de este procedimiento, y verificados los embargos expídase la oportuna solicitud por triplicado al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.

Notifíquese esta providencia al deudor, requiriéndoles á la vez para que en el plazo de tercer día presente á esta Oficina los títulos de propiedad de la finca, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, según dispone el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Deudor que se cita.

Francisco Sacares Foraés:
Una finca, sita en el término municipal de Muro, de cabida de dos cuarterones ó sean 35 áreas 51 centiáreas, radica en el pago San Poquet, y linda: al Norte, con tierra de Francisco Font; al Sur, otra de Gabriel Serra; al Este, la de Miguel Sacares, y al Oeste, con camino de establecedores.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial* y se fija en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde un duplicado del mismo para que surta sus oportunos efectos.

Palma, 18 de Mayo de 1918.—El Agente ejecutivo, Miguel Mir. P—5073

Recaudación de Contribuciones de la zona de Lillo.

Varios años.—Urbana.

D. Emilio Llosada y Pérez, Recaudador de Contribuciones de La Guardia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Indalecio Pasamontes, vecino desconocido, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado con fecha 13 de Mayo la siguiente

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Indalecio Pasamontes sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia transcurridos quince días de su publicación en el *Boletín Oficial*, y hora

de las diez, en la oficina recaudatoria, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.^a Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una casa en esta población de La Guardia y su calle de Levante, número 12, que linda: por la derecha, con la de Victoria Tejero; izquierda, las eras, y espalda, viuda de Leandro Díaz Valero; su perímetro de 40 metros cuadrados próximamente, con un líquido imposible de 28 pesetas, capitalizada en 700 pesetas; valor para la subasta, 700 pesetas.

2.^a Que el deudor ó sus causahabientes y acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja del Tesoro.

La Guardia, 14 de Mayo de 1918.—El Agente, C. Herránz. P—3898

Contribución rústica.

Años de 1909 á 1917, inclusive, y primer trimestre de 1918.

D. Carlos Requeta Combellas, Recaudador ejecutivo en esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes á expresados años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que lo represente, por lo cual publico el presente edicto para que llegue á conocimiento del mismo que, con fecha 2 de Julio de 1918, he dictado la siguiente

Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierta el contribuyente incluido en la correspondiente relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

D. Carlos Torralba Sanchez, 233,93 pesetas.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería provincial de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, fijándose otro además en la tablilla designada al objeto en la Casa Consistorial, para que surta los efectos consiguientes.

Villacañas, 4 de Julio de 1918. — El Agente, Carlos Requeta. P—4986

Recaudación de Contribuciones de la zona de Manóvar.

D. Enrique Carbonell Soler, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que se sigue en esta Agencia contra D. Bartolomé Sánchez Payá, por débitos de Contribución rústica, se ha designado y embargado la finca que se describe á continuación:

Dieciocho áreas y una centiárea, que equivalen á tahulla y media de tierra secano, campo con olivos, almendros, un nogal y parras, situada en el partido del Pla del Pito, de este término municipal de Petrel, y que linda: por Levante, con tierras de Francisco Cortés Bernabén, y por los demás puntos cardinales, con las del interesado.

Y como resulta ser desconocido el domicilio y actual paradero del deudor que nos ocupa, el cual carece á su vez de persona que le represente legalmente, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para conocimiento del interesado y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Petrel, 8 de Julio de 1918. — El Recaudador, Enrique Carbonell. P—5076

D. Ricardo Carbonell Soler, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la zona de Monóvar.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que se sigue en esta Agencia contra D. Nicolás Amat Payá, de paradero desconocido, por débitos de Contribución rústica, se ha procedido al embargo y señalamiento de las fincas siguientes:

Dos jornales y una tahulla ó lo que hubiere, equivalentes á una hectárea coto áreas y nueve centiáreas de tierra plantada de viña, situada en el término municipal de Petrel, partido de Perrió; lindante: por Levante y Mediodía, con tierras de Rosa Poveda; Norte, las de Bartolomé Martínez, y Poniente, con monte; y

Un jornal y tres tablillas ó lo que hubiere, equivalentes á 84 áreas y siete centiáreas de tierra secano también, plantada de viña, situada en los mismos térmi-

no y partido que la finca anterior, y lindante: por Levante, Mediodía y Norte, con monte; Poniente, con tierras de Rosa Poveda.

Y hallándose comprendido el deudor que nos ocupa en uno de los casos que define el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, con el fin de que pueda llegar á conocimiento del interesado el embargo practicado, ya que carece á la vez de persona que le represente legalmente y con quien hubieran podido entenderse las notificaciones de este procedimiento.

Petrel, 26 de Junio de 1918. — El Recaudador, P. O., Ricardo Carbonell.

P—5077

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Palma.

En el expediente de apremio que se sigue para hacer efectiva la Contribución rústica, impuesta á nombre de Juan Enseñat, heredero de Catalina Enseñat, del pueblo de Andraitx, se ha dictado, en 9 de Enero último, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho D. Baitasar y D. Sebastián Enseñat y Alomañy, Francisca Jofre y Enseñat, José Juan y Rosselló, Sebastián y Juan Enseñat y Castell, Jaime, Antonia, Sebastián y Matías Flexas y Enseñat, hijos de Matías; Sebastián, Margarita, Rafael Bautista Juan y Baltasar Enseñat y Ferrer; Juana Maris, Margarita, Vicente, Sebastián y Catalina Flexas y Enseñat, hijos de Pedro Juan, Pedro Juan Flexas y Jofre y Antonia Motta Miró, todos causahabientes de Sebastián Enseñat y Palmer, en el plazo que al efecto se les concedió, en providencia de 22 de Octubre de 1917, sus débitos para con la Hacienda, más los recargos de primero y segundo grado y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes de los mismos, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo de fincas designadas al efecto.

»Una tierra llamada Can Juan Pera.»

Y siendo todos ellos de ignorado paradero, excepto la Catalina Flexas Enseñat, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, cumplimentando el artículo 142 de la vigente Instrucción.

Palma, 22 de Junio de 1918. — El Auxiliar, M. Maimó. — V.º R.º, el Arrendatario, B. Mir. P—5075

Recaudación de Contribuciones de Zaragoza.

D. Pedro Estella Palacín, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica industrial, pertenecientes al año 1917 de esta población, ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no

verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Antonio Saborit, 42,55 pesetas.

Dámaso Izquierdo, 62.

Amadeo Monfort, 425,05.

Manuel Villarroya, 44,05.

Zaragoza, 9 de Julio de 1918. — El Recaudador, Pedro Estella. P—5323

Agencia ejecutiva de la primera zona de Arcos de la Frontera.

D. Antonio Jiménez Ahumada, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de la primera zona de Arcos de la Frontera.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que por esta Agencia se sigue contra D. José León Muñoz, sus herederos, por débitos de Contribución rústica, se encuentra la providencia siguiente:

«Habiendo aparecido inserta en la GACETA DE MADRID, fecha 5 del actual, la cédula de notificación de embargo á los herederos de José León Muñoz, y no habiendo satisfecho éstos sus descubiertos con la Hacienda pública, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de sus bienes muebles, vengo en acordar que el día que haga quince después del en que aparezca inserto en dicha GACETA y *Boletín Oficial* el correspondiente anuncio, á las dos de su tarde, y en el local de esta Recaudación, se verifique la enajenación en pública subasta de las tierras embargadas en este expediente.

»Notifíquese la subasta á los herederos de José León Muñoz por medio de cédulas, que se fijarán en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento y en dichos periódicos, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la cantidad fijada como tipo.»

Bienes que se subastan.

Una y cuarta aranzada de viña, dos tercios de tierra calana, de rodeo, en la loma de Concejo, de este término, que linda: por Sur, con otra parte de la misma, de D. Manuel Anastasio Veas; por Poniente, con la Colada, que va á las vegas de Cobidas; Norte, arroyo del Boticario, y Levante, con la hijuela.

Dos y media aranzadas de terreno, destinadas á labor, que hacen una hectárea 11 áreas y 50 centiáreas, al sitio del Concejo, de este término, y linda: por Norte, con las de Pedro Jiménez Villalba; Sur, con las de D. Manuel de Peñalver; Poniente, la Colada, y Levante, la hijuela.

Dichas tierras, según la certificación del amillaramiento, resultan con un fondo imponible de 30 pesetas 39 céntimos que capitalizadas al 5 por 100 tienen de valor 609 pesetas 80 céntimos, que es el tipo para la subasta.

Arcos de la Frontera á 11 de Junio de 1918. — Antonio Jiménez. P—4387

Agencia ejecutiva

de la segunda zona de Biznagos.

D. Juan A. Navaza Pirado, Recaudador y Agente ejecutivo auxiliar en dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se halla instruyendo para hacer efectivos débitos de Contribución rústica, en el término municipal de Oza de los Ríos, á nombre del deudor D. José Rilo Sánchez, de la parroquia de Cines, se dictó la siguiente

«**Providencia.**—No habiendo sido satisfechas por el que de voz pública se dice ser dueño de la tercera finca por este expediente embargada, D. Víctor Naveira Pato, de esta ciudad, las 82,86 pesetas, que según la liquidación llevada á cabo á petición de los Sres. Noguera y Doval Rocha, le corresponde á la citada finca, dentro del plazo de veinticuatro horas, que se le concedieron en la cédula que precede, en la cual manifiesta al ser notificado, que por Pedro Acea Martínez, que se dice Agente ejecutivo auxiliar, cuyo nombramiento publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia del día 2 de Diciembre de 1916, número 280, página 1.113, tuvo precisión de exhibirle este funcionario para acreditar una personalidad que no se iba atribuir nadie para responder al Sr. Naveira, ni causarle otro perjuicio que dar cumplimiento á su penoso cometido, más digno y acreedor de consideraciones, cual las tiene esta Agencia al darle conocimiento de todo lo actuado, por si en algo pudiera afectarle y que tan equivocadamente califica de abusos lo que debiera titular atenciones por significarias el tenerle al corriente de todo lo proveído y poder ante quien corresponda y proceda fundamentar sus alegaciones. Acordándose en su vista continuar el procedimiento contra la citada finca, llevándose á cabo su venta, cuyo acto tendrá lugar en esta ciudad, calle del Puente Nuevo, número 93, primer piso, el día 27 del próximo mes de Julio, á las nueve horas del expresado día, sirviendo de tipo para la subasta las 200 pesetas en que según la certificación de embargo expedida por la Junta provincial repartidora de Oza de los Ríos ha sido apreciada, con deducción de cargas.

»Notifíquese esta providencia al deudor y al D. Víctor Naveira Pato, y anúnciese por edictos en los sitios de costumbre y forma que preceptúa el artículo 142 de la Instrucción.

»Biznagos, 25 de Mayo de 1918.—El Recaudador Agente, J. A. Navaza.»

La finca embargada, cuya enajenación se acordó por la transcrita providencia, es la siguiente:

Labradío, al sitio llamado también de Camo, cabida 13 áreas y ocho centiares, equivalentes á tresferrados; Linda: al Este, monte de herederos de Domingo Alvarez; Oeste, camino público; Sur, un también camino, y Norte, labradío de Vicente Veto Rabs, pensional con un ferrado de trigo, ó sea 18 litros y 42 centilitros al término directo de los herederos de D. Eugenio Naveira.

El contribuyente deudor, quien su derecho hubiese y cualquier persona, pueden hasta el momento de celebrarse la subasta librar los bienes, pagando el débito, los recargos de apremio de primer y segundo grado y los costas de ejecución.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable se deposite previamente en la Mesa de la presidencia el 5 por 100 de lo evaluado.

Y no se admitirá proposición alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo los licitadores conformarse con los títulos de propiedad que obran en el expediente, sin derecho á exigir otros.

Biznagos 25 de Mayo de 1918.—Juan A. Navaza. P—4321

Agencia ejecutiva de la primera zona de Cervera (Lérida).

Contribución rústica.

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado, con fecha 14 de Mayo último, la siguiente

«**Providencia.**—No habiéndose presentado licitadores en esta subasta, se adjudican á la Hacienda pública por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la finca embargada en este expediente á Ramón Solé Solé, deudor por el concepto de rústica.»

Y refiriéndose á Ramón Solé Solé la anterior providencia, se la notifico para su conocimiento.

Vilagrassa, 1.º de Junio de 1918.—El Agente, Antonio Orpella. P—4317

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado, con fecha 14 de Mayo último, la siguiente

«**Providencia.**—No habiéndose presentado licitadores en esta subasta, se adjudican á la Hacienda pública por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la finca embargada en este expediente á Paula Timonedá Mir, deudora por el concepto de rústica.»

Y refiriéndose á Paula Timonedá Mir la anterior providencia, se la notifico para su conocimiento.

Vilagrassa, 1.º de Junio de 1918.—El Agente, Antonio Orpella. P—4318

Contribución urbana.

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado, con fecha 14 de Enero último, la siguiente

«**Providencia.**—No habiéndose presentado licitadores en esta subasta, se adjudican á la Hacienda pública por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la finca embargada en este expediente á Magín Prats Traus, deudor por el concepto de urbana.»

Y refiriéndose á Magín Prats Traus la anterior providencia, se la notifico para su conocimiento.

Taliadell, 1.º de Junio de 1918.—El Agente, Antonio Orpella. P—4319

Agencia ejecutiva de la zona de Elche.

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Agente ejecutivo de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que he instruido contra D. Vicente López García, deudor á la Hacienda pública, por el concepto de Contribución rústica, desde el primer trimestre del actual, al primero del año de 1910, sobre sus fincas, le fué embargada la finca siguiente:

Diez tahullas, equivalentes á 95 áreas

y 30 centiares de tierra regadío, situadas en este término municipal, partido de los Medianos y paraje denominado Mota; lindantes: por Levante, camino de Catral; Poniente, Manuel Serna; Mediodía, Manuel Galvañ, y Norte, Antonio Pascual Bernad y Francisco Hurtado.

Que de la certificación de cargas expedidas por el señor Registrador de la Propiedad de este partido la descrita finca, además del embargo hecho en virtud de este procedimiento, se halla afecta á los siguientes gravámenes:

En embargo decretado en los autos de juicio universal de quiebra de D. Vicente López García y D. Maximiliano Oliván Samperayo, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, de Madrid.

Otro embargo dimanante del sumario seguido en el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, de la expresada Corte, por el delito de ocultación de bienes, contra D. Vicente López García y otro, para responder de 12.000 pesetas á las resultas de las responsabilidades pecuniarias que puedan imponerse á dicho procesado.

Que por providencia fecha 11 del pasado Febrero, se acordó que la descrita finca se enajenara por todo su valor, sin deducir el importe de los mencionados gravámenes.

Que en providencia del día 3 del actual, se acordó la venta en pública subasta de la indicada finca, cuyo acto tendrá lugar el día 8 del próximo Julio, y hora de las diez en el local de la Recaudación de esta villa, calle Reina Victoria, número 26; y con arreglo á las condiciones estipuladas en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

Y como se desconoce el paradero del expresado deudor, y quienes pudieran ser los acreedores á instancia de los cuales se ordenó el primero de los expresados embargos, y por lo tanto no habiéndose podido notificar la providencia de subasta de la repetida finca en la forma preceptuada en el artículo 141 de la citada Instrucción, en cumplimiento á lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados ó quienes sus derechos representen y puedan utilizar la facultad que les está reservada en el artículo 96 de la repetida Instrucción.

Crevillente, 12 de Junio de 1918.—El Agente, Modesto Sanjuán. P—4320

Agencia ejecutiva de la zona de Gandesa.

Contribución rústica.—Año de 1916.

D. Miguel Altadill Vallés, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que se publica el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha de ayer he dictado la siguiente

«**Providencia declarando el apremio de segundo grado.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio

y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que ha de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Ramón Artiola Ruana, 2,19 pesetas.
 José Barrobés Jorner, 2,40.
 Ramón Berengué Tarragó, 14,83.
 Andrés Cugat Gironés, 7,85.
 Francisco Cugat Llop, 4,37.
 Silverio Coma Navarro, 1,52.
 Lorenzo Ferré Valls, 12,65.
 José Gisbert Ferré, 0,87.
 Ramón Gil Vernet, 2,18.
 Antonio Juanós Creixell, 4,14.
 Sebastián Juanós Sufé, 44,53.
 José Juliá Chés, 1,97.
 Antonio Juliá Chés, 4,14.
 Ramón Pascual Villanova, 2,18.
 Pedro Vandellós Sastre, 1,52.
 Juan Vila Llop, 0,65.
 Juan Vilanova Llop, 1,30.
 Domingo Vilanova Pérez, 0,48.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde en duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Corbena, 26 de Marzo de 1918.—El Agente, Miguel Aitadill. P—4887

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Don Benito.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores ninguna de las dos subastas instadas para contratar de nuevo el servicio de alumbrado público de esta ciudad desde que haya remate hasta el 31 de Diciembre de 1926, se anuncia una tercera subasta que tendrá lugar en el Salón Consistorial el día 23 de Agosto próximo, á la hora de las once, por el tipo de 12.000 pesetas anuales y condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID de 13 de Febrero último y en el *Boletín Oficial* de la provincia de 19 del propio mes, cuya licitación será por el sistema de pliegos cerrados que los licitadores ó sus apoderados presentarán en la Secretaría durante las horas de nueve á trece de los días hábiles que median entre el de la publicación de este anuncio en la GACETA y el de la subasta.

Don Benito, 11 de Julio de 1918.—El Alcalde, José M. Estrada.—El Secretario, Federico Cuadrado. M—5040

Alcaldía Constitucional de Salaz.

Por este Ayuntamiento, y á instancia del mozo Manuel Riesgo López, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años é ignorado paradero de su hermano José Riesgo López, y á los efectos de los ar-

tículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Riesgo López, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Riesgo López, para que comparezca ante mi autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, á fines relativos al servicio militar de su hermano Manuel.

El repetido José Riesgo López, es natural de La Cereza, hijo de Caros y Ana y cuenta diecinueve años de edad.

Salaz, 17 de Junio de 1918.—El Alcalde, Villar. M—5280

Por este Ayuntamiento, y á instancia del mozo Canuto Díaz Alvarez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años é ignorado paradero de su hermano José, y á los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Díaz Alvarez, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Díaz Alvarez, para que comparezca ante mi autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, á fines relativos al servicio militar de su hermano Canuto.

El repetido José Díaz Alvarez, es natural de San Antonio, hijo de Manuel y Manuela y cuenta veintitrés años de edad.

Salaz, 17 de Junio de 1918.—El Alcalde, Villar. M—5281

Alcaldía Constitucional de San Pedro Manrique.

D. Raimundo Munilla Hornillos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que Juan Cruz Izquierdo Fernández, natural de San Pedro Manrique (Soria), hijo de Félix y Justasia, que se ausentó de Sanjurjo de Barrameda en el mes de Junio de 1905, cuyas señas eran las siguientes:

Edad entonces trece años, hoy veinticinco, estatura adecuada á la edad de cuando se ausentó, pelo negro, cejas negras, ojos azules, cara larga y color pálido.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914 para la aplicación de la ley de Reclutamiento, se publica este edicto y se ruega á las Autoridades y á cuáquiera persona que tenga noticia de su paradero actual lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía ó de la Excelentísima Comisión mixta de la provincia.

San Pedro Manrique, 23 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Raimundo Munilla. M—5291

Alcaldía Constitucional de Santa Cruz de Tenerife.

D. Andrés Orozco y Batista, Alcalde ac-

cidental de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia de Canarias.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi accidental presidencia, que continúa la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Manuel Hernández Pérez, padre del mozo Adolfo Hernández Barroso, se ha dispuesto, en observancia á lo prevenido en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se inserte el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que llegue á conocimiento de todas las autoridades, y puedan éstas, publicado que sea en la GACETA DE MADRID, hacer las pesquisas que correspondan, con el fin de venir en conocimiento del paradero del sujeto ya mencionado, cuya filiación es la siguiente:

Manuel Hernández Pérez, de cincuenta años de edad, natural de la ciudad de la Leguna, provincia de Canarias, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, color blanco, estatura regular.

Santa Cruz de Tenerife, 6 de Junio de 1918.—Andrés Orozco. M—5282

D. Andrés Orozco y Batista, Alcalde accidental de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia de Canarias.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi accidental presidencia, que continúa la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Cándido y José Rementería Díaz, hermanos del mozo Domingo Rementería Díaz, se ha dispuesto, en observancia á lo expuesto en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se inserte el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que llegue á conocimiento de todas las autoridades y puedan éstas, publicado que sea en la GACETA DE MADRID, hacer las pesquisas que correspondan, con el fin de venir en conocimiento del paradero del sujeto ya mencionado y cuyas filiaciones son las siguientes:

Cándido y José Rementería Díaz, de treinta y uno y treinta y cinco años de edad, respectivamente, naturales de Santa Cruz de Tenerife provincia de Canarias, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules y negros, respectivamente, nariz regular, cara redonda, color claro y estatura regular.

Santa Cruz de Tenerife, 6 de Junio de 1918.—Andrés Orozco. M—5283

D. Andrés Orozco y Batista, Alcalde accidental de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia de Canarias.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi accidental presidencia, que continúa la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de José González Gorriñ, padre del mozo Manuel González Calero, se ha dispuesto, en observancia á lo expuesto en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se inserte el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que llegue á conocimiento de todas las autoridades y puedan éstas, publicado que sea en la GACETA DE MADRID, hacer las pesquisas que correspondan con el fin de venir en conocimiento del sujeto

ya mencionado, cuya filiación es la siguiente:

D. José González Gorrío, de cuarenta y cuatro años de edad, natural de Guía de Isora, provincia de Canarias; pelo negro; cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara deigada, color trigueño, estatura regular.
Santa Cruz de Tenerife, 6 de Junio de 1918.—Andrés Orozco. M—5234

D. Andrés Orozco y Batista, Alcalde accidental de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia de Canarias.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi accidental presidencia que continúa en ignorado paradero por más de diez años Manuel Sosa Pérez, hermano del mozo José Sosa Pérez, se ha dispuesto, en observancia a lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se inserte el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia para que llegue a conocimiento de todas las Autoridades y puedan éstas, publicado que sea en la GACETA DE MADRID, hacer las pesquisas que correspondan con el fin de venir en conocimiento del paradero del sujeto ya mencionado cuya filiación es la siguiente:

Manuel Sosa Pérez, de veintiocho años de edad, natural de Agaña, provincia de Canarias, de pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, color trigueño, estatura regular.
Santa Cruz de Tenerife, 6 de Junio de 1918.—Andrés Orozco. M—5285

D. Andrés Orozco y Batista, Alcalde accidental de Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia de Canarias.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi accidental presidencia que continúa la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Eugenio González Alberto, hermano del mozo Manuel González Alberto, se ha dispuesto, en observancia a lo expuesto en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se inserte el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia para que llegue a conocimiento de todas las Autoridades y puedan éstas, publicado que sea en la GACETA DE MADRID, hacer las pesquisas que correspondan con el fin de venir en conocimiento del paradero del sujeto ya mencionado, cuya filiación es la siguiente:

Eugenio González Alberto, de treinta años de edad, natural de Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia de Canarias, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara ovalada, color claro, estatura regular.
Santa Cruz de Tenerife, 6 de Junio de 1918.—Andrés Orozco. M—5286

D. Andrés Orozco y Batista, Alcalde accidental de Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia de Canarias.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi accidental presidencia que continúa la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Vicente Basilio Díaz Rodríguez, hermano del mozo Basilio Díaz Rodríguez, se ha dispuesto, en observancia a lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se inserte el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia para que llegue a conocimiento

de todas las Autoridades y puedan éstas, publicado que sea en la GACETA DE MADRID hacer las pesquisas que correspondan con el fin de venir en conocimiento del paradero del sujeto ya mencionado, cuya filiación es la siguiente:

Vicente Basilio Díaz Rodríguez, de treinta y dos años de edad, natural del Realajo Bajo, provincia de Canarias, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, color claro, estatura regular.

Santa Cruz de Tenerife, 6 de Junio de 1918.—Andrés Orozco. M—5287

D. Andrés Orozco y Batista, Alcalde accidental de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia de Canarias.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi accidental presidencia que continúa la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Cristóbal y Juan Pérez Hernández, hermanos del mozo Florentín Pérez Hernández, se ha dispuesto, en observancia a lo expuesto en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se inserte el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia para que llegue a conocimiento de todas las Autoridades y puedan éstas, publicado que sea en la GACETA DE MADRID, hacer las pesquisas que correspondan con el fin de venir en conocimiento del paradero del sujeto ya mencionado, cuya filiación es la siguiente:

Cristóbal y Juan Pérez Hernández, de cuarenta y dos y cuarenta y un años de edad, respectivamente, naturales de Santa Cruz de Tenerife, provincia de Canarias, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, cara redonda, color claro, estatura regular y sin ninguna señal particular.
Santa Cruz de Tenerife, 6 de Junio de 1918.—Andrés Orozco. M—5288

D. Andrés Orozco y Batista, Alcalde accidental de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia de Canarias.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi accidental presidencia que continúa la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Antonio Hernández García, hermano del mozo Pablo Hernández García, se ha dispuesto, en observancia a lo expuesto en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se inserte el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia para que llegue a conocimiento de todas las Autoridades y puedan éstas, publicado que sea en la GACETA DE MADRID, hacer las pesquisas que correspondan con el fin de venir en conocimiento del paradero del sujeto ya mencionado, cuya filiación es la siguiente:

Antonio Hernández García, de cuarenta y dos años de edad, natural de Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia de Canarias, pelo negro; cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, cara ovalada, color trigueño, estatura regular; señas particulares ninguna.

Santa Cruz de Tenerife, 6 de Junio de 1918.—Andrés Orozco. M—5289

Alcaldía Constitucional de Valle de Tobalina.

Por este Ayuntamiento y á instancia del mozo Victor Vesga Estramiana, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años á ignorado paradero de su hermano Valerio Vesga Estramiana, y á los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Valerio Vesga Estramiana, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Valerio Vesga Estramiana para que comparezca ante mi Autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, á fines relativos al servicio militar de su hermano Victor Vesga Estramiana.

El repetido Valerio Vesga Estramiana es natural de Herrán, hijo de Cirilo Vesga Vesga y de Leocadia Estramiana, y cuenta treinta y cinco años de edad.

Valle de Tobalina, 16 de Junio de 1918.
El Alcalde, Nicanor Gómez. M—5308

Alcaldía Constitucional de la Villa de Agaete.

D. Graciliano Ramos Medina, Alcalde constitucional de la Villa de Agaete.

Hago saber: Que tramitado ante este Ayuntamiento el oportuno expediente para acreditar la excepción que como sobrevenida viene disfrutando el Artillero de la Comandancia de Gran Canaria Juan García Jiménez, perteneciente al reemplazo de 1914, por continuar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años consecutivos de sus hermanos Santiago y Gregorio, y de conformidad con lo que preceptúa el párrafo quinto del artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, dictado para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 1912, se anuncia por medio del presente edicto para conocimiento del público en general y efectos consiguientes.

Villa de Agaete, 15 de Marzo de 1918.
El Alcalde, Graciliano Ramos. M—5322

AVISOS OFICIALES

Compañía Transatlántica.

Según lo establecido en la condición 6.ª de la escritura de emisión de Obligaciones de esta Compañía del 5 por 100 interés, el día 16 de Agosto próximo, á las once de la mañana, se verificará el sorteo para la amortización de 230 de dichas Obligaciones.

Las 6.070 Obligaciones en circulación, se dividirán para el acto del sorteo en 607 lotes de 10 Obligaciones cada uno, representados por otras tantas bolas, extrayéndose del globo 23 bolas en representación de las 23 decenas que se amortizarán.

El acto será público y tendrá lugar en la Sala de sesiones del Banco Hispano Colonial, asistiendo las personas que señala la escritura de emisión.

Barcelona, 30 de Julio de 1918.—Compañía Transatlántica, el Subdirector, J. Monturiel. X—1786

SOCIEDAD SUIZA DE SEGUROS CONTRA LOS ACCIDENTES EN WINTERTHUR

SUCURSAL ESPAÑOLA

Balances general en 31 de Diciembre de 1917.

ACTIVO		Pesetas.	PASIVO		Pesetas.
Cuentas corrientes, cobro.....	25.910,91		Reserva para fluctuación de valores.....	76.000,00	
Idem id., efectivo.....	16.959,36		Idem para previsión de siniestros.....	10.000,00	86.000,00
Dirección General Winterthur, su cuenta corriente.....	201.143,44		Reservas técnicas:		
Idem id., su cuenta especial.....	75.437,31	319.481,02	Para riesgos en curso, seguros colectivos.....	74.970,00	
Valores mobiliarios:			Para idem id., otros seguros.....	29.255,00	
Fondos públicos del Estado español.....	246.240,00		Para siniestros por seguros colectivos.....	91.830,00	
Varios deudores:			Para idem por otros seguros.....	9.450,00	205.555,00
Efectos á negociar y recibir.....	775,44		Depósitos en garantía.....		246.240,00
Anticipos sobre comisiones.....	2.084,10		Acreedores diversos:		
Deudores por varios conceptos.....	13.710,56	18.570,10	Dirección general Winterthur, cuentas mensuales.....	3.882,82	
			Delegación española.....	36.605,38	
			Cuentas corrientes de garantía.....	1.152,41	41.641,11
			Beneficios en el ejercicio.....		2.855,01
		582.291,12			582.291,12

Cuenta de Pérdidas y Ganancias en 31 de Diciembre de 1917.

DEBE		Pesetas	HABER		Pesetas
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo:			Primas cobradas por seguros colectivos.....	211.972,76	
Por seguros colectivos.....	174.984,43		Idem id. por otros seguros.....	82.433,91	
Por otros seguros.....	20.465,75	195.450,18	Derechos de póliza.....	3.380,00	
Gastos de Administración del ejercicio:			Intereses de los fondos depositados en Bancos.....	12.160,00	309.946,67
Gastos de producción.....	6.000,00		Reservas técnicas del ejercicio anterior:		
Comisiones.....	75.691,48		Reservas para riesgos en curso, seguros colectivos.....	64.782,00	
Impuestos en España.....	740,00		Idem para id. id., otros seguros.....	24.133,00	
Gastos de la Delegación general.....	12.770,00	101.201,48	Idem para siniestros por seguros colectivos.....	93.350,00	
Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1917:			Idem para id. por otros seguros.....	23.050,00	210.315,00
Reservas para riesgos en curso, seguros colectivos.....	74.970,00		Otras reservas:		
Idem para idem id., otros seguros.....	29.255,00		Reservas de previsión para siniestros.....	10.000,00	
Idem para siniestros por seguros colectivos.....	91.830,00		Idem para fluctuación de valores.....	60.800,00	70.800,00
Idem para idem por otros seguros.....	9.450,00	205.555,00			
Otras reservas:					
Reservas para previsión de siniestros.....	10.000,00				
Idem para fluctuación de valores.....	76.000,00	86.000,00			
Beneficios en el ejercicio.....		2.855,01			
		591.061,67			591.061,67

NORTH BRITISH & MERCANTILE-INSURANCE COMPANY
COMPANÍA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS

Balance general al 31 de Diciembre de 1917.

ACTIVO	£	PASIVO	£
Inversiones:		Capital de los Accionistas autorizado:	
Seguridad del Gobierno británico.....	579.652. 0. 5	Acciones.....	3.000.000. 0. 0
Hipotecas en el Reino Unido.....	101.527.11. 7	Idem preferentes 4 por 100.....	3.000.000. 0. 0
Seguridades del Gobierno de India y Colonias.....	192.702.15. 6		6.000.000. 0. 0
Idem municipales de India y Colonias.....	158.379. 2. 6	Subscrito:	
Idem de Gobiernos extranjeros.....	391.015. 2. 1	110.000 Acciones de £/ 25 cada una.....	2.750.000. 0. 0
Idem provinciales extranjeras.....	107.486.19. 0	Acciones preferentes 4 por 100.....	1.750.000. 0. 0
Acciones y Obligaciones de Compañías de ferrocarriles nacionales y extranjeras.....	1.481.436. 3. 0		4.500.000. 0. 0
Idem de ferrocarriles y otras preferentes no garantidas.....	20.611. 5. 6	Pagado, £ 6. 5/ por Acción.....	687.500. 0. 0
Idem garantidas de ferrocarriles de la India.....	68.852.16.11	Idem, Acciones preferentes.....	1.750.000. 0. 0
Idem de ferrocarriles extranjeros y otras preferentes garantidas.....	427.055.19. 5		2.437.500. 0. 0
Idem ordinarias de ferrocarriles.....	94.748.13. 5	Pérdidas y Ganancias.....	1.053.018.17.11
Valores y Acciones de ferrocarriles.....	1.187.039. 0. 6	Dividendos no reclamados.....	11.036. 3. 4
Rentas vitalicias de ferrocarriles del Gobierno de India.....	19.560. 2. 0	Fondo de jubilación.....	202.548. 8. 2
Acciones compradas de otras Compañías.....	1.338.941.14. 7	Departamento de Incendios:	
Rentas sobre terrenos.....	6.171. 5. 6	Fondo de seguros de Incendios.....	2.692.560.12. 4
Propiedades en el Reino Unido y en el extranjero, ocupadas como oficinas de la Compañía y parte alquiladas.....	700.170. 8.11	Débitos pendientes.....	1.641.939.15. 0
Edificios del Cuerpo de Salvamentos.....	13.770. 4.11	Reclamaciones admitidas pero no pagadas.....	1.062.672. 8. 5
Saldos de seguros.....	560.534.16.11	Letras á pagar.....	334.18.11
Primas pendientes.....	16.148. 1.10	Primas de reaseguros.....	445.362.10. 1
Intereses, dividendos y rentas pendientes.....	22.771. 7.10	Varios saldos pendientes.....	125.014.17. 7
Letras á recibir.....	8.653.14. 2	Intereses recibidos pero no vencidos.....	96. 9.11
Activo en depósito.....	140.500. 0. 0	Débito á favor de «Vida».....	7.958.10. 1
Idem en Caja y cuenta corriente.....	27.378. 2. 3		1.641.939.15. 0
	3.038.603.16. 9	Departamento de Vida.—Sección de Vida según hoja separada número 6:	
Departamento de Vida.—Sección de Vida:		Fondo de Vida.....	14.686.793. 5. 9
Activo del Ramo de Vida, según hoja de balance, separada, número 6.....	16.088.080. 6.10	Débitos pendientes.....	1.401.347. 1. 1
Idem de la sección de Rentas Vitalicias, según hoja de balance, separada, número 7.....	3.057.512.13. 6		16.088.080. 6.10
Cuenta de fondo de amortización:		Sección de rentas vitalicias, según hoja de balance, separada, número 7:	
Activo del fondo de amortización, según hoja de balance, separada, número 8.....	169.885.18.11	Fondo de Rentas Vitalicias..	2.739.961. 6. 2
	27.354.082.16. 0	Débitos pendientes.....	317.551. 7. 4
			3.057.512.13. 6
		Cuenta de fondos de amortización:	
		Fondos de amortización, según hoja de balance, separada, número 8.....	169.885.18.11
			27.354.082.16. 0

NOTA.—Los valores de las Seguridades de Bolsa se han tomado al 0 por bajo del precio de coste.
D. Arturo Díaz Gayen, Intérprete Jurado en esta provincia. Certificado: Que lo que antecede, ó sea el Balance general de la Compañía de Seguros North British & Mercantile Insurance Company, es la traducción fiel y exacta de su original, en idioma inglés; lo que atestiguo con mi sello y firma.—Málaga, 17 de Julio de 1918.—Arturo Díaz Gayen.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del año 1917.

DEBE		£	HABER		£
Saldo de la cuenta del año anterior.....		1.445.754.11. 5	Dividendo á los Accionistas para 1916, pagado en Mayo y Noviembre de 1917, menos impuestos.....		170.726. 0. 8
Intereses y dividendos no llevados á otras cuentas.....	182.225.12. 6		Dividendo sobre Acciones preferentes pagado en Enero y Julio, menos impuestos.....	52.500. 0. 0	
Menos impuestos.....	39.917. 7. 1	122.308. 5. 5	Saldo de la cuenta de incendios.....	217.364.12. 5	
Impuestos transferidos.....		73. 0. 0	Fondo de jubilación.....	2.000. 0. 0	
			Saldos incobrables.....	68. 0.10	
			Impuestos.....	22.458. 5. 0	
			Depreciación sobre inversiones.....	50.000. 0. 0	
			Saldo.....	1.053.018.17.11	
		1.568.135.16.10			1.568.135.16.10

D. Arturo Díaz Gayen, Intérprete Jurado en esta provincia. Certifico: Que lo que antecede, ó sea la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de 1917 de la Compañía de Seguros North British & Mercantile Insurance Company, es la traducción fiel y exacta de su original, en idioma inglés; lo que atestiguo con mi sello y firma.—Málaga, 17 de Julio de 1918.—Arturo Díaz Gayen.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Agencia en España del ejercicio de 1917.

DEBE		Pesetas.	HABER		Pesetas.
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo.....		739.10	Saldo del ejercicio anterior.....		96.679,33
Gastos de Administración del ejercicio:			Reservas técnicas del ejercicio anterior:		
Gastos de producción.....	1.604,95		Reservas de riesgos sobre primas en curso.....		10.926,38
Comisiones de cobro.....	4.119,75		Primas del ejercicio, netas de anulaciones y retornos.....		30.896,39
Gastos generales.....	1.502,07		Productos de fondos invertidos:		
Contribuciones é impuestos.....	7,52	7.234,19	Intereses producidos por los fondos depositados en el Banco de España en Madrid y en la Caja general de Depósitos.....		1.976,90
Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1917:			Derechos de pólizas.....		228,00
Reservas de riesgos sobre primas en curso, 33 1/3 por 100 sobre primas.....		10.298,80			
Saldo acreedor.....		122.434,91			
		140.707,00			140.707,00

Balance de la Agencia en España al 31 de Diciembre de 1917.

PASIVO		Pesetas.	ACTIVO		Pesetas.
Efectivo en Caja.....		1.520,17	Reservas de riesgos sobre primas en curso.....		10.298,80
Fondos públicos del Banco español.....		5.000,00	Saldo pasivo de la cuenta en la Dirección en Londres.....		2.565,59
Idem íd. de Estados extranjeros.....		125.000,00	Contribuciones é impuestos vencidos pendientes de pago.....		403,48
Saldo activo de la Cuenta de beneficios de la Agencia.....		122.434,91	Saldo de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias.....		122.434,30
		253.955,08	Excedente.....		118.252,30
					253.955,08

Málaga, 30 de Junio de 1918.—Los Agentes generales, Adolfo Pries y Compañía, en liquidación.

X—1732

